

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Medellín, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05000 31 20 002 2023-00019 00
Radicado Fiscalía	13540 Fiscalía 45 E.D.
Proceso	Requerimiento de extinción de dominio
Afectados	Antonio Ballesteros Vecino y otros
Asunto	Reconoce personería para actuar
Auto de sustanciación nro.	257

ASUNTO.

De conformidad con los poderes suscritos por el señor **Antonio Ballesteros Vecino**¹, identificado con cédula de ciudadanía nro.71.987.936, por la señora **Mariluz Mercado Guzmán**², identificada con cédula de ciudadanía nro.39.315.172, en su propia representación y en el de la entonces menor de edad³, **Jessica Ballesteros Mercado**, y por el señor **Marlon Antonio Ballesteros Mercado**⁴, identificado con cédula de ciudadanía nro.1.045.518.184, es del caso reconocerle personería para actuar al **doctor Armando Pérez Araújo**, identificado con cédula de ciudadanía nro.17.171.492 y tarjeta profesional nro.21.111 del CSdeJ, en representación judicial de los poderdantes y en los términos conferidos.

¹ Archivo "01CuadernoOriginal01.pdf" – páginas 261 y 262.

² Archivo "01CuadernoOriginal01.pdf" – páginas 267 y 268.

³ Último inciso del artículo 76 del Código General del Proceso: "*Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda*".

⁴ Archivo "01CuadernoOriginal01.pdf" – páginas 271 y 272.

Igualmente, de conformidad con el poder suscrito por la señora **Doris Ochoa Romero**⁵, identificada con cédula de ciudadanía nro.33.144.844, es del caso reconocerle personería para actuar al **doctor Jairo Enrique Grandett Olivares**, identificado con cédula de ciudadanía nro.8.668.907 y tarjeta profesional nro.83.342 del CSdeJ, en representación judicial de la poderdante y en los términos conferidos.

Por el mismo lado, de conformidad con el poder suscrito por el **doctor Leonel Alberto Rojas Peña**⁶ actuando en calidad de mandatario especial del **Banco de Bogotá S.A.**, identificado con nit.860.002.964, es del caso reconocerle personería para actuar a la **doctora Martha Lucía Valencia Vargas**, identificada con cédula de ciudadanía nro.43.059.012 y tarjeta profesional nro.80.793 del CSdeJ, en representación judicial del Banco y en los términos conferidos.

También, de conformidad con el poder suscrito por la **doctora Paola Ruiz Aguilera**⁷ actuando en calidad de representante legal del **Banco Agrario de Colombia S.A.**, identificado con nit.800.037.800, es del caso reconocerle personería para actuar al **doctor Pablo César Orozco Metrio**, identificado con cédula de ciudadanía nro.8.393.077 y tarjeta profesional nro.98.655 del CSdeJ, en representación judicial del Banco y en los términos conferidos.

Visto el poder suscrito por la señora **Marelbys Hoyos Castro**⁸, identificada con cédula de ciudadanía nro.1.045.503.991, es del caso reconocerle personería para actuar al **doctor Robins Alberto Aguirre Giraldo**, identificado con cédula de

⁵ Archivo "04CuadernoOriginal04.pdf" – páginas 52 y 53.

⁶ Archivo "03CuadernoOriginal03.pdf" – páginas 285 a 301.

⁷ Archivo "01CuadernoOriginal01.pdf" – páginas 323 a 329.

⁸ Archivo "01CuadernoOriginal01.pdf" – página 286.

ciudadanía nro.71.772.258 y tarjeta profesional nro.166.682 del CSdeJ, en representación judicial de la poderdante y en los términos conferidos.

También, observado el poder suscrito por el señor **Juan Guillermo García Mesa**⁹, identificado con la cédula de ciudadanía 71.976.829, por medio del cual otorga facultades al **doctor Rafael Darío Zapata Ospina**, identificado con la cédula de ciudadanía nro.15.526.517 y la tarjeta profesional nro.292.958 del CSdeJ, para que ejerza su representación judicial; en este caso, este Despacho Judicial se sirve de **no reconocer personería** para actuar al profesional del derecho, toda vez que ninguno de los bienes relacionados en el poder, y respecto de los cuales se otorgan las facultades, se encuentra inmiscuido dentro del presente proceso.

Igualmente, este Despacho **no le reconocerá personería** para actuar al **doctor Edwin Alberto Álvarez Garcés**, identificado con la cédula de ciudadanía nro.98.704.725 y la tarjeta profesional nro.273.563 del CSdeJ, en representación de la poderdante señora **Mónica María Hernández Rodríguez**, identificada con cédula de ciudadanía nro.43.748.716, por cuanto no se referencia la calidad por la cual se legitima la señora para intervenir en este proceso¹⁰.

Contra la presente decisión no proceden recursos, por tratarse de un auto de mero trámite, según prevén los artículos 48, 58, 63 y 65 del Código de Extinción de Dominio.

De conformidad al Acuerdo CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2020, la Ley 2213 de 2022 y los artículos 44 y 54 de la Ley 1708 de 2014, se comunicará

⁹ Archivo "03CuadernoOriginal03" – páginas 376 y 377.

¹⁰ Archivo "04CuadernoOriginal04.pdf" – página 4.

a las partes e intervinientes acerca de las presentes determinaciones mediante la publicación de una copia de esta providencia en el micrositio web del Juzgado, dispuesto para tales fines dentro del portal de Internet de la Rama Judicial. Háganse las respectivas anotaciones de la presente actuación en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 002 De Extinción De Dominio

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1dcf924d0f6c0c8c93256569bba2e97753d33ea88a3fc1788f0eacaa1e33c48**

Documento generado en 15/08/2023 03:42:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>